

OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO A BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA EN PROCEDIMIENTOS REQ-024-2020, REQ-025-2020 Y REQ-026-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1759

Santiago, 03 de septiembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, en ejercicio de dicha competencia, mediante Resoluciones Exentas N°1323, 1320 y 1322, todas de fecha 03 de agosto de 2020, la SMA dio inicio a los procedimientos de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-024-2020, REQ-025-2020 y REQ-026-2020, respectivamente, por la ejecución de los proyectos BSF – Lo Aguirre, BSF – Vespucio y BSF – La Farfana, todos de titularidad de Bodegas San Francisco Limitada (en adelante, "titular").

4° Que, en las aludidas resoluciones exentas, se confirió traslado al titular, otorgándole un plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación de cada una de ellas, para que hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en cada resolución.

5° Que, la notificación de todas las aludidas resoluciones se practicó con fecha 18 de agosto de 2020 al correo electrónico del titular. Por lo tanto, el plazo para presentar las respectivas observaciones, alegaciones o pruebas vencería, en los tres casos, el día 08 de septiembre de 2020.

6° Que, con fecha 28 de agosto de 2020, el titular ingresó tres cartas ante la SMA, solicitando la ampliación del plazo conferido para evacuar traslado en cada una de las resoluciones en comento, argumentando la complejidad técnica de las hipótesis formuladas y la necesidad de contar con suficiente tiempo para su correcto análisis, recopilar información relevante y preparar adecuadamente la defensa.

7° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

8° Que, en la especie, las solicitudes de aumento de plazo fueron realizadas dentro del plazo originalmente otorgado, se requirió un término específico de 07 días hábiles adicionales a contar del vencimiento del plazo original, y no se perjudican derechos de terceros.

9° Que, además, en virtud de los principios de no formalización y economía procedural que informan los procedimientos administrativos que llevan los órganos de la Administración del Estado, de la efectividad que se busca en la sustanciación de los mismos, y de las circunstancias actuales derivadas del brote de COVID-19, se estima pertinente conceder las ampliaciones de plazo solicitadas por el titular, en los términos dispuestos en la parte resolutiva del presente acto.

10° Que, en atención a lo señalado,

RESUELVO:

OTORGAR a Bodegas San Francisco Limitada, un aumento de plazo de 07 días hábiles a contar del vencimiento del plazo original, para evacuar los traslados requeridos mediante Resoluciones Exentas N°1323, 1320 y 1322, todas de fecha 03 de agosto de 2020, de la SMA, correspondientes a los procedimientos de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-024-2020, REQ-025-2020 y REQ-026-2020, respectivamente. En consecuencia, el traslado indicado en cada caso deberá ser evacuado a más tardar el día **17 de septiembre de 2020**.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Señor Felipe Andrés Arévalo Cordero, representante legal de Bodegas San Francisco Limitada, felipe.arevalo@ppulegal.com, juanjose.eyzaguirre@ppulegal.com y mario.mozo@ppulegal.com.

C. C.:

- Señora Gisela Vila Ruz, Concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, gvila@mpudahuel.cl.
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.

REQ-024-2020

REQ-025-2020

REQ-026-2020

Expediente ceropapel N°21.543/2020

Memorándum N°42.230/2020